

Tributos INFORM@

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

¿Qué **bonificaciones se pueden aplicar en la compra de la vivienda habitual** en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en la Comunidad Autónoma de Aragón?

Respuesta

¿Cuándo la vivienda comprada/adquirida es **vivienda habitual**?

- Cuando se va a ocupar/habitar de forma efectiva y permanente por el propio adquirente en un plazo de **doce meses**, contados a partir de la fecha de la compra.
- **Debe ser su residencia** durante un plazo continuado de, **al menos de tres años** (salvo circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio como matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral...).
- También se considera a la vivienda habitual y pueden aplicarse las bonificaciones siempre se adquieran conjuntamente con la vivienda:
 - las plazas de garaje, con un **máximo de dos**
 - el trastero.

A. **Si la compra está sujeta al impuesto de transmisiones patrimoniales [artículo 121-4](#)**

- Para las personas físicas **menores de 35 años**:
 - ⇒ bonificación del 12,5 por 100 de la cuota íntegra
- Para las personas con **discapacidad igual o superior al 65 por 100**
 - ⇒ bonificación del 12,5 por 100 de la cuota íntegra
- Para **mujeres víctimas de violencia de género** (aquellas que cuenten con orden de protección en vigor o sentencia judicial firme por este motivo)
 - ⇒ bonificación del 12,5 por 100 de la cuota íntegra



- B. **Si la compra está sujeta al impuesto de actos jurídicos documentados [artículo 122-10](#)**
(compra sujeta a IVA por tratarse de una primera entrega /vivienda nueva)
- Para las personas físicas **menores de 35 años**:
 - ⇒ bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra
 - Para las personas con **discapacidad igual o superior al 65 por 100**
 - ⇒ bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra
 - Para **mujeres víctimas de violencia de género** (aquellas que cuenten con orden de protección en vigor o sentencia judicial firme por este motivo)
 - ⇒ bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra

Importante: se tienen que cumplir los siguientes **requisitos**

1. Las bonificaciones anteriores son compatibles entre sí, es decir un mismo contribuyente puede aplicarse menor de 35, discapacidad y violencia siempre que cumpla con los requisitos de cada colectivo.
2. A los efectos de la aplicación el **valor real de los inmuebles** no puede ser superior a **100.000 euros**, incluido garaje y trastero.
3. Tiene que presentar la autoliquidación del impuesto en el plazo de **un mes** desde la firma de la escritura de compra y debe aplicarse el beneficio en esa autoliquidación.

Normativa / abreviaturas

IVA: Impuesto sobre el valor añadido

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido.

LITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

RTPOAJD: Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

TRCAA: Decreto legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos.